



1810

SECCION VARTO, VEINTE
DE MAR AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

24

Conozco por experiencia propia de dañado monte, de la villa
de la palma Como en el lugar endicho parido ante
Sr. D. Diego. que por quanto por fin Comente de dicho m
marido me quedaron dos hijos menores, los que he mantenido a
pesar de muy trabajos y es Lamona la pobre, y as parte
la necesidad que experimentan por no tener mas tierras de
que poderlos alimentar, que una ^{tercera} parte de casa en esta
en la Calle del hospital que quido por fin y muerte de di
cho marido mantengo mi marido, que para que esta se
y de su producto se mantengan dichos menores, lo que es de
en esto grande utilidad por tanto

Yo Sr. D. Diego, suplico a V. M. se presente para que se
me ad quite en forma de escritura y Constante de
su Verificacion me Comida tenida para dicha Coma, inter
poniendo en ello la autoridad y Juicio de V. M. Confiteria
que pido sea

Yo Sr. D. Diego

Aullo =

La que queda de esta parte de la infamacion que
ofrece y fho. Sigisueva Turilla en Comando el Sr. D.
D. Matheo Alvarez de Sotomayor Manuel Correa.

Yo Sr. D. Diego



Yo lo firmo En ella En cinco dias del mes de mayo de
mil setecientos y veinte años

Mano Mayor

1100 Perez Carr
J. Feud.

Seingomán al
vicer =

En la Villa de Huelva En el día de mayo
de presentacion de esta no queda buda de damaris non
Hera Sumid año Señor Corredor Nuncio Juramento a D.
y auno Cui Confama de ducado de Manuel alvarez Mac
Hera alvarado Enno de la Villa y de lo cargo o fue
de la buda y quedando a tenor del pedimento de la buda
Dico que muy bien sea de mucha utilidad a los hijos
menores de damaris montero de junto el bender el ten
Seo de Casa fuerden en la Calle del hospital au por que
O sean muy mantenidas Como por que con subaion los
podra lo coner la dha Señora no queda Sumadie por
hallarse Summa mente por de buda y que esto es la
Cudad que Juramento quene fho y que es de la dha

Yo lo firmo con Sumid los Jee
Mano Mayor

Mano Mayor
1100 Perez Carr
J. Feud.

En la Villa de Huelva En el día de mayo de presentacion





DEL OCTAVO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

35

Quintavencencia Sumo Año Cuadrado Venido Juramento a
D. y aima Cua En forma de descubierto de San David
Carguere de lo blanco Quino de la Villa, e lo car
go o suyo de la ciudad y pugnancia de gocho pedimento
D. no. Suo muy ben Leua. demue la Ciudad a lo
la minor de damaso montero de santo el bendito
Alvaro de Cara Luuvenen. En la Calle del hospital a
lo pague Estan muy matarada y porca Valor Juari
Juventa pro al Camia para la Regaror. Como pague
Su Valor conuenia Leona no queda. Nadie de años
Minor para mantenerlo por hallare En suma por el
La y Juerto de la ciudad por el Juramento Juuere
lo y Juu. deidad de Santa. Nue años, lo fimo con

Sumo de los
Mestres de Armas
e de Somayuy Juan de
San Pareda

Don
Juan
de
Armas

En la Villa de Huélica En el día diez y cinco de
Año Quintavencencia Sumo Año Cuadrado Venido Juu
mento a D. y aima Cua En forma de descubierto



de San. Carlos Juanes Quiro de esta y de. Cargo de
 No de la bidad y guardanta de pa dho pedimento Dho Juan
 de la Concha Juan de muelo de Villad a dho onnoyer h
 Tor de damaro montero de sanos Q dñdes e Juan de cocana
 En la Calle del ospital an ga que estan muy maltrata de
 En esta razon Juan Juanes no ai Cama para sus
 hijos Como pagu Subalor lo rueva La dña Leonor
 quedada madre de dho menor para mantenu los p dñ
 hane En Summa p pñcia y fuerbo de la bidad por el
 Juuamto Juuicene No y fue deidad de cinquenta Siquel
 tto año no fimo fue Dho no sauer sumo lo Suma

do y fee
 Juan de muelo
 Juan de muelo
 Juan de muelo
 Juan de muelo
 Juan de muelo
 Juan de muelo

Pedimento de
 En villa de hue lva En seis dias del mes
 de marzo de mill e seiscientos y Cinete años ante
 El Señor Don Martin Alcazar de sotomayor Manuel
 Comisador y Justicia mayor de esta Villa de Hue lva
 supando de padre Leonor no queda buda de damaro
 montero y Dho no putende aprobec hane de mas te
 vigo de lo pñentador y pñalo a Suma de la Crueda
 La rrenia que putende Justia dho onnoyer h
 En la Suma dho Seno Comisador dho onnoyer h



AM
JAN
MAY

36
Acordamiento desta parte de la Comedia y Comedia de
Huelva para que en nombre de su Magestad se mande
obrar de cara que en la Calle del Hospital se pongan
de en varon de oro la Escultura o Esculturas de
sta que se han pedidas por Comedades o Comedades
gentodo para su fama y mayor validacion de lo interponida
Interpono su autoridad y de Ciento Judicial para que salga
y cada fee en Huelva y fuera de ella por el presente an
Dio mando, fimo. Doj fee

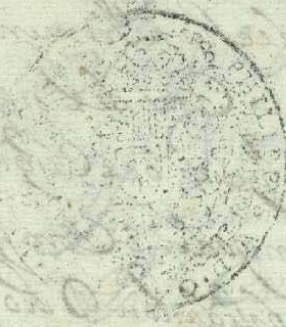
Matheo Alvarez
Escrivano y Marcal

Do. D. Juan de
Ormaiztegui

Do. D. Juan de
Ormaiztegui
Escrivano y Marcal



24 de marzo de 1725.



SELLO QVARTO VERNTE
MAR VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VERNTE.



En quantos el Catexo Oren Comelo
 saca en primer termino Monero Ceino de la Ciudad de
 Sevilla Natural de esta Real Audiencia Veinte
 años de edad en su propia persona y de su
 libre voluntad y sin coacción alguna y de su
 propia y entera voluntad y sin que le sea
 necesario el consentimiento de su padre ni
 de sus hermanos ni de otros ni de nadie
 de los menores hijos de Don Juan Blanco
 casado con Doña María de la Cruz y de su
 legítima familia y de su propia y entera
 voluntad y sin que le sea necesario el
 consentimiento de su padre ni de sus
 hermanos ni de otros ni de nadie

Aquí la Infirma

Cuando de lo referido ambos dichos Don Juan
 Blanco y Doña María de la Cruz de su propia
 voluntad y sin que le sea necesario el
 consentimiento de su padre ni de sus
 hermanos ni de otros ni de nadie y de su
 propia y entera voluntad y sin que le sea
 necesario el consentimiento de su padre ni
 de sus hermanos ni de otros ni de nadie
 de los menores hijos de Don Juan Blanco
 casado con Doña María de la Cruz y de su
 legítima familia y de su propia y entera
 voluntad y sin que le sea necesario el
 consentimiento de su padre ni de sus
 hermanos ni de otros ni de nadie



U. Intermedia 13



**SELECOVARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.**

Hago esta Carta Dono y Endoso Nonbre le beu
como Contador de Entradas y Salidas deuros y
Conclumbres de uros y de uros de uros quando
an uros de uros se pertenieren de hoy de uros
de hoy de uros y de uros de uros de uros
de uros de uros de uros de uros de uros
de uros de uros de uros de uros de uros
de uros de uros de uros de uros de uros
de uros de uros de uros de uros de uros
de uros de uros de uros de uros de uros
de uros de uros de uros de uros de uros
de uros de uros de uros de uros de uros
de uros de uros de uros de uros de uros



VEINTI Y CINCO
DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Deseo de la Corte que compran. Venden
 Por ende Por ende e Cambral de Dn. Juan
 de Alcala en el remedio de los quince
 años que han venidos para que de aqui adelante
 en ninguna de las cosas que no diximos ni dixamos
 ni fuimos en parados leos ni dagni fiados en
 mi ni en ninguna manera ni que de lo de
 Causa a este contrato. E desde el dia de la
 no deitamos las cosas menores quitamos las
 cosas e derecho de las cosas que no se
 seran de la Corte de los de mos
 venimos por las cosas que el Dn. Juan
 de la Corte de la Corte de la Corte
 la posesion de las cosas que no son
 titulos de las cosas menores del derecho de las cosas que
 tenemos de los que no son de las cosas que
 sino se venden. E se venden en la manera
 que la Corte de la Corte de la Corte de la Corte
 de la Corte de la Corte de la Corte de la Corte
 no se venden de las cosas que no son de las cosas
 que no se venden de las cosas que no son de las cosas



Comtra diu nima la tos viregure 39
Cido o Carrado fugo q. por suparue Lianor Regice
et do Vachos Henozar y Homaxumoy y Homoxan la tos
de fencia. E lo tra len y Cerany Cauar y lo q.
leguiran de fencia a Coua. E menud decto daf
fauo le de Sax Enquiere de la fia porcion
de tra Caro de Indide fecho de lo lurre moy
y le fituiremo lo dho donate de Ceinae Niino
No deuelon de el puzimzal de tra Seno de lo
fu bice Vedmi loy quizado de la me foz que
entra Caro fu bice q. no labrado y me fozado. E lo q.
Cottay fatur q. fele Cauaren de porto de el
Seno fuda de lo q. adon menude. Em bixtud de
Cura Es Criptura de el Saxam. de tra Caro
Enquiere de de Namoy de fozido finotia fura
alguna de que le releuamoy. E llando fura
de el dho de lo q. otorga a efte Cura ef
Criptura am fura. E meo de lo q. a lo q. lo dho
del Seno q. enella de q. fura. E la honore de diu.
puzimzal cada que mereca de dho de lo q. a lo q.
for quaxos fientos y finquento de la adha m.
de la Conu. E cada que la dho de tra de honore en
fura de tra fura fugo de Carrado Cauar a Cito
Paxua de tra de tra de tra de tra de tra de tra
a lo q. de lo q. de lo q. de lo q. de lo q. de lo q.
de tra de tra de tra de tra de tra de tra de tra



En el Palacio de...



DEL CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Mos señores D. Juan de...
D. Juan...
Donde se acuerda...
En fecho de diez dias
del mes de mayo de mill setecientos y veinte
año en los toros que se celebraron...
Por lo que se acordó...
Dado en la villa de...
Yo el Rey...
Yo el Secretario...

Jerónimo Romeros...

Juan Blanco

Pedro Salazar

Alfonso...

1000...
F. J....



Contrato de Casamiento entre Julian Barreda y Diego Quintero = do

En quanto esta Carta fieren Comoros de la Villa de San Pedro de
Villa Vieja de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
Supor quanto ambos fieren Comoros de la Villa de San Pedro de
de en la Villa de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
mill. de los de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
mor de la Villa de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
yaora Cada uno de los Comoros de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
de los Comoros de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
Julian Barreda notante por el dho Diego Quintero nro el referido por el
el dho Julian Barreda entendiendo el Caro de pagar a su dueño segun
el repartimento de Casa de quenta no en los Comoros a haer es el
y entendiendo de quenta en la Comandada que se de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
fiador que se de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
Comoros de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
por el dho de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
y de lo que en este Caro podemos y de los Comoros de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
para el dho de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
mor Comoros de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
por el dho y notando como espresamente vinimos a
Las Leyes de Dios de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
de la Villa de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
Cada una de las se contiene y espresamente nos lo dho fieren de esta de los
Comoros de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los
por el dho como fiador del dho Julian Barreda y por el dho Juan
por el dho como fiador del dho Diego Quintero haciendo en este Caro
de la Villa de la Villa de la Villa de Diego Quintero fieren de esta de los





CELLOVARTO VIENTE
MARAVE DISANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

El Carrion Contratas para de suero ni de de de lo Curo aus
 Lo y remedio y las autenticas que sobre ello hablan Ex quiamintel
 Venuntiamos no obligamos a que los dho Juan de la Cruz de
 Diego Luinteros Cada Uno por su parte dara entera y pronta
 satisfacion de la mitad de dho suero de gan ternado por que se
 obligaron y a cada Cade dno de la dha Villa y ninon en su poder
 y si luego tubienja persona aucturiso de dho suero de Compul
 sine adinero a desforar de su beneficio el que a prontare la parte
 que le correspondiere dentro de un dia de la tal Compulsi
 on de la dha Villa En que fuerd omis En a prontar subator de la
 gano de los referidos respecto de la man Comunidad de ninon
 Contrayda La tate de uno por el otro alguna parte de su go
 suada o dinero el tal que la tate y pagare por el otro no otras
 como tal fiador Cada dno por la persona que lo y ba se
 na la da lo pagara en Contado de su propio Caudal siendo
 ve combinado y a ello sino a de poder obligar de su parte por
 la parte que la tate En virtud de esta Ediccion del Sur
 miento de dha parte En quien lo de ganos de ferido Sindica
 quiba alguna de que le mereciamos Quod lo dho Somos
 a el Cumplimiento y firmara de lo que dho es obligamos
 nuntiar personaz y bienes de dha Villa y por suer y no de



41
rodando la obligacion General a la Especial por el Con-
trato y el dho Julian Cavada y poseco a la Seguridad
de lo referido sus fianzadas de Nueva Simbrada y
de Diego Luyorango enterrado desta Villa en el Suro del
La Humilla de señor Sanblar Lindi dha hermita y
Lugar de la Sideng el Camino de la rruera y lo dha sus
an poseco y poseco Unca Cada de Arboles fruitales de
Lina Luyorango enterrado desta dha Villa
En el Suro de las puestas Lindi maqueta del puen de es-
Cruano y de Juan baltan y las Casas de minorada en
La Calle de la fuente Lindi Casas de Dn Juan marquez
y Casas de fian. menores Cuios bienes son mor propios
y no obligados de no binder sino fuere con esta obligacion
y con pnia lo contrario hauiendo Lueno balga ni ninga
de lo q esta es Cuios una lotenga en su de tiempo y
todas davor poder Cumplido a los Señores y sus
Ser desu dho para Lualto no Compelen a pagar
men como por Sentencia definitiva parada
En autoridad de Cora Juzgada de unca
y amor Las leyes fueros y directos de nuestro
favor y la General Remission de leyes en
Loma fha la Carta en la Villa de Huelva en





SE LEO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Yo el Rey del Rey de España, don Carlos III, por su Real Cédula de veinte y cinco años
y los señores don Juan de Torres, Excmo. Caballero de la Real Orden de San Fernando
Consejero de Su Magestad, los que supieron que los señores don Pedro González
no Ontivero y don Pedro González de León, hijos de don Pedro González
Salvatierra, don Joseph González y Juan del Puerto, hijos
de don Pedro de Vera de Vera.

Julian Barrera, don Juan Cortes
Carpentero

Don Pedro González
homon.

Almuerzo

Don Juan Cortes
Carpentero



1710
1710 = 1710 = 1710

Informacion adpetuam Rey memoriam Echa por
ante la Real Justicia de esta Villa y por ante Diego
90 Peter Barrientos Es. publico y del numero de ella
apeditimento de D. Pedro Gonzalez Limon de sus
Lianon y Limpieza fue esta mandada protocolar en
Este Rexvmo &

[Large decorative flourish]



1750 = 1750 = 1750

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Don Pedro Leon Limon Juano de la Villa En la
forma que misa aya Lugar que dio ante Amigo y
Digo que ante de dicho Comprohete haviendo firmado y
firmada por mi misma Como soy el ultimo de la
mo ma Sigmundo del Cardan Juan Gonzalez Limon y
Doña Thasdalena Qui de Espinora mi madre de finto y
Luz fueron de esta Villa y Luz fueron Criados y berado de
Infante de Chile segun viden de mi Santa Thasdalena
Luz y Luz durante suma sumo me subieron y
Crearon: portar se lo Como an mismo a Donha
Jho Gonzalez Limon; Doña Thasdalena Qui de Espinora mi
ger de Don Jho Inbat abogado de la Comexa
actual mente Verdinte En la Ciudad de Cordova; y
a Doña Ana Qui de Espinora muger Luz fue de Don
Segn Inbat medico titular que fue de esta Villa de finto
y Luz haigo Como mi hermano y Luz fueron
Lionel Carrano de la Villa de Noda maia Varas



Familia de la p[ri]mera de timon. desta Villa y Comotales
Ancion Cunta de Caidre Comeguis y Cugacion Lo
p[ri]mario Comgor Como y los Co Cugacs de Alcald
Ordinario Ladre Cuncal de menor y Residior del Caidre
desta d[ic]ha Villa y el d[ic]ho mi Ladre unntia uno fue Ca
pitan mas antiguo de las milicias desta Villa de unntia
mo Lo fue de la Calcota Lu hubo Enella a Conro de Mo
ros donde En sus funioner seipedito Subuun Solo
Zan unntia fue muchos años Alcald de Ordinario y Resid
dor de d[ic]ho Caidre quieto, qui Solamente an Residior
Entre hombres de la Calidad y Su Comtancia de Caidre
d[ic]ho un Ladre y Lu an unntia el d[ic]ho Don Felix Linbert fue
En ella Alcald de Ordinario y Ho dor Enaion y actua
mente Es Ho y Corando de tater Excepiones portanto
Al Inde suplico unntia La d[ic]ha y informacion Lu lo terti
gor Se Examinen au tena de este pedimento y fha de
Hugonda en ella Su autoridad y Judicial de Caidre y Lu
original de p[ro]p[ri]o Cole ante El quere Es Enuar
y mande qui Semidin Los d[ic]hos Ladre Lu unntia de p[ro]p[ri]o
Justicia quere y Justo y Don Pedro Gonzalez
Limont

Representada El Lugar de la Infancia
que fue de pro lepro cura de la d[ic]ha



El Señor Don Martin de Lara y Don
m. g. Manuel Comas y del Sr. m. g. Juan de
Diego de Hurtado y el Sr. m. g. Enrich
En cinco dias de mes de mayo de mill setecientos
y cinquenta

Por Mayor

[Large decorative flourish]

1200
8
D. Don
F. Ferrer

Don Pedro de Sotomayor
Don Pedro Comas

En la Villa de Murcia cinco dias de mes
de mayo de mill setecientos y cinquenta años
de Don Pedro Comas Simon; Sumo Don Martin de
Lara de Sotomayor Manuel Comas de Justicia
mayor desta dña Villa y suplico Venido Juramento
y b. venio sacerdote p. esta Lamane. Que es de Don
Vasquez de Sotomayor Comas procurador desta Villa y
beneficiado mas antiguo desta parrochia de esta Com.
Sancti del Santo tribunal de la Inquisicion de la Ciudad
de Sevilla y es de cargo oficio desta dñdad y suena
preguntado por el thenor del pedimento parentado por
el dño Don Pedro Comas Simon. Que sea mayor
En que el Capitan Juan Comas Simon es de la



EL QUARTO, VEINTE
MARAVEL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Yo el Sr. Dn. Juan Echegaray Segun. Caudon de nra. Santa Madre
dicha. Con Doña Magdalena Güe de la Pinera Cuero
fueron desta Villa de Linares el día 10 de Mayo
hasta la muerte de nra. vida mandable y testato y Comunito
de muy suca y fue durante Sumarísimo no hubieron y
procrearon por sus hijos legitimos al año don Pedro
Gonzalez Limon hijo quinto; don Mathias Gonzalez
Limón; doña Mariana Güe de la Pinera mujer de Don
Joseph Lambert abogado de los R. R. de Comexos y residente en
la Ciudad de Cordova; La doña Ana Güe de la Pinera
mujer que fue de Don Joseph Lambert medico titular que
fue desta Villa donde falleció a lo qual no crearon
y procrearon Edic. Cacion y aumentacion llamando a
de Dn. Joseph de Ladrón portales fueron y son hauido y
gtenidos y Comun y Generalmente reputados. Sin embargo
en contrario garimimo sabe que el dho. Capitan
don Gonzalez Limon o Cuyo desta Villa muere año
de los Empleos de Al. Caud. ordinario y Soldador del Ca
uado desta dha. Villa y ara Sumante o Cuyo el
peso de Capitan mas antiguo de las milicias desta dha.



Lagrimosa... desta... Constable...
recibe... lo... Conog...
puna... y...
En...
al...
mon...
Con...
un...
Su...
El...
año...
1800

[Handwritten signatures and names]
Manuel...
Manuel...
Manuel...

Antonio...
Paula...

En...
año...
un...
El...
Cura...
J...
cada...
San...
Estado...





SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Al Cmo. Señor. En Cmo. Empleo. manifestado Como en
Lo demas. Sacaen. Solo, a p[er]sona algunas. Cateorar de
Incor. Como fue. Una quillamans. del. Negro. Luitenial
de. memoradas. Estas. Cortes. y. otra. Luas. desta. Caba[la] d
de. Casas. quas. Entre. las. Cortes. qu[er]to. ca[us]on. del. d[ic]ho
Capitan. fue. Sumare. muy. nue. sac. lo. quoy. Semana
ne. des. Claus. del. año. d[ic]ho. Ledro. Concalu. Simon. Luc
de. nue. sa. años. a. quenta. Churiano. y. le. llaman. Juan
Joseph. Churiano. Da. Simons. el. año. d[ic]ho. Ledro. Con
Salu. Simon. Luc. lo. quenta. le. d[ic]ho. Clergo. haun
de. Casado. muy. por. años. Lo. referido. Empleo. del
Al. Calde. ordinario. y. Jorido. de. año. Caudado. y. Lado
Gen[er]al. demora. y. a. venter. desta. d[ic]ha. Villa. asta
de. año. p[er]tado. de. mil. setecientos. y. diez. y. seis. Como
en. misma. la. que. el. año. d[ic]ho. para. Simons. y. d[ic]ho.
En. la. Ciudad. de. Cordova. marido. de. la. d[ic]ha. dona
Joseph. Luis. de. los. rios. b[er]nab[er]. En. esta. Villa. de
pp. han. tambien. el. empleo. de. Al. Calde. ordinario. En. ella
y. Lu. en. el. año. Capitan. Juan. Concalu. Simon. Con
Lado. Sumager. y. lo. referido. Su. Al. Tor. Juan. y.





SELLO QUARTO VENTENA
MARAVILLA ANO DE NUESTRO
SEÑOR MIL NOVECIENTOS Y VEINTE.

Don Juan de Dios...
para y no descendentes de moros, moriscos, Judios ni
mulatos ni de interdictos por el Santo Tribunal de Indias
ni de interdictos ni de familia o hauidos el ma...
Leve Turner Conna Sabien Cuedito y opinion an...
Hei si fueron y son de lo de la primera...
Esta dha Villa y Comarca Anue Caldo Enallo...
La Referencia En prior Como pezonar de la primera
Caldad y Goando de ella nunca fueran rec...
En Carzar Conueller Cua publico y Cegun...
de suaimente Esta Goando el año don Pedro...
Sale Limon y Justo de Goave Ciego por mudo...
y Conueller Conuimiento que de lo de ello auencia
y tiene su suaimente de lo publico y notori...
Esta dha Villa y Comarca Sin Coa en Co...
trando y todo la bidad por suaimente su...
sio y deo la bidad de Santa Ana y lo sumo
Con sumo de los fees

Mano de...
Mano de...

Mano de...
Mano de...
1820 Perez



de Suo. En esta dha Villa muchos años Los Empleos de
Alcaide ordinario y Verdadero del Cavildo y para Sumario de
Cuyo Empleo de Capitan mas a quien desta manera
dicha dha Villa y de Capitan de la Galeota que en esta
Subiccion Los Capitanes Duques de Medina Sidonia
Señor de esta Villa En Caso de Honor En el qual man
festo Sumario Solo quis Es muy publico que el Suso dho
aprimo de señores Galeota de Honor Cosarios y el
frenal mente Na que llama rido del Nigro. La frenal a in el
dha dhas dhas Costas y que En una de años que
foco al dho Capitan En Honor que a uno y Semanario
des Clavo del dho. Don Pedro Limon que lo quemar
Laminado. Quiso. El dho. Don Pedro as el
bado muchos años. Lo referido Empleo de Alcaide
ordinario y Verdadero del Cavildo y El de Padre General
Removido y aientes hasta el año pasado de mui ses
sientos y diez y seis. Como a unimo lo que el dho. Don
Pedro Limon Verdadero En la Ciudad de Cordoba
Marido de la dha Doña Inesha. Para dha Señora a un
do En esta Villa o Cuyo tambien Empleo de Alcaide
ordinario En ella y que en el dho Capitan Juan Gon
salo Limon. Como la dha Sumario y lo referido suso
Por fueron Don Christianos tres Limpio de dha





SELLO CUARTO, VENTA 48
MA CAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

En este día de año de a esta quintavon sumo dho Señor
Consejo de Venido Sumamento a Dios y a una Cui
forma de dho de Don Faustino bandede Cadedna
familia del Santo Oficio de la Inquisición y numero de
esta Villa y Residencia del Camarero de ella y es lo
que se dio en baxada y siendo preguntado por dho pedimento
Dicho Consejo muy bien así dho Capitán Juan Coma
Ler Limon y a Doña Magdalena Qui de Espinosa Samu
ger Quiña Quisieron de esta dha Villa de Santo
a lo qual es lo que se mandó y baxado y en favor de
Cui de Espinosa de esta Santa Madre de la Villa de Santo
de esta Villa mandable y fue durante dho matrimonio
habiendo por Cuiaron por el Señor Licenciado a Don
Pedro Gonzalez Limon por quienes presentados Don Ma
thias Gonzalez Limon, Doña Nepha Qui de Espinosa
muger de Don Phelipe Sumbat a bogado de lo de Don
Jeron Quis de esta Ciudad de Cadedna de a
Doña Ana Qui de Espinosa muger fue de Don
Joseph Sumbat medico que falló en esta Villa a los
quales es lo que se mandó lo Cuiaron Cuiaron y al
Cuiaron llamado de los de Paduz y para los



Los Señores y Herederos y Comunes Generalmente Regidores Señores
Canales y Comarques; Particularmente Juan de Capitan
Juan Gomez Limon de Subo en esta dha Villa, muellos
año Los Empleos de Alcaide ordinario y teniente del
Caudal y hasta Sumierse o Cupo de Empleo de Capitan
mas antiguo de las mltas dha Villa, y el dho
Capitan de la Galicota fue en ella Subieron los ex,
Señores Duques de Medina Sidonia Señores de esta Villa
En Cono de mayor en el qual manifesto Sumaya de lo
que es muy publica que en su dho dho dho dho dho dho
Galicota de Honor y Comarques, Especialmente en aquel
Nombre del dho Licencia a mediantes de las Cos
has que en una de ellas para los dho Capitan
En Honor que avia y Semanmente de los dho dho dho
Don Pedro Limon que lo presenta Particularmente a dho
Caudal que en dho Don Pedro ocupado muellos años
Los Señores Empleos de Alcaide ordinario y teniente
del Caudal y el de Padre General de muellos años
y auerter hasta el año pasado de mltos Señores y dho
y dho; Como auerter dho Juan dho Don Pedro
En dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de la dha Doña Josepha Goli. de su Señoria Señores
Caudal y Cupo tambien de Empleo de Alcaide
ordinario en ella y Juan dho Capitan Juan



Concedi Simon Compañia Summa y lo Refundido Sus
 fueros Don Christiano breves Summa de toda mala
 sino de un diente de Honor, moruecos, Juicio, nunciato
 nunciato de por Santo tribunal de la Inquisicion, ni
 de lo nuevamente Combuados, por Santo tribunal, Dgo
 Combuados ante Santa fee, nunciata Contra dha famu
 Lia a hauled. Cimariue Limer Contra Su buen Cuchillo
 go pinton antes si fueron Non de lo de la primera cu
 Simon de la dha Villa Como dhaer hauled nunciato
 gan Recaido Enellos La Refundido Empleos Comu
 Sona: muy benemita y de una Especial Caridad, Grande
 de esta nunciata fueron pe bador En Carga Comu
 Cudo pe or lexlo, Crepion actual mente Esta Grande
 El dho Don Pedro Comate Simon y El dho Lo saue el
 Domingo por la razon de la dha y por el mucho Honor
 nunciato Que dho de ello atendi, tiene y su hauled
 publico, notorio En esta Villa y su Comarca de la ben
 did por su nunciato Lucene fho y Lucu dudad de quanta
 de lo de año y sumo Con sumo de fee

Ma. de Alvaroz
 Mayor Manuel

Juan de...
 de...

1000 erez
 2021
 de...

Mal... de... En... de...
 marzo de año año de la dha Quincena...





SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Yo el Sr. Don Juan Santos Ciudadano familiar de San
to Sago de la Inquisicion de la Ciudad de Sevilla, e de
Cargo e fecho de la verdad, siendo preguntado por tenor de
dho. pedimento: Dico Conozco muy bien al Capitan Juan
Comaluz Limon y a Dona Thadalea Qui despinoira Suro
ger Verinos que fueron de esta dha. Villa y a defuntos a los
Jueces de Obispo Carador belador en fecho de Sevilla, se
gun orden de nra. Santa Madre Iglesia, haviendo
bida maldable y fue durante dho. matrimonio hubieron
yo Cuaron por sus hijos legitimos a D. Pedro Comaluz
Limon por quien es parentado; Don Thadaleo Comaluz Limon
Dona Josepha Qui despinoira muger de Don Thadaleo sin bera
abogado de los dho. Comexos luego fue de en la Ciudad
de Cadix La Dona Ana Qui despinoira muger
que fue de Don Joseph Sinber medico que fallecio en es
ta Villa a los quatuor Obispos los Cuaron Educad
ron y alimentaron llamandole de nra. Sra. y los referidos
de Padre y pariente son cuador y unidos Comaluz Limon
ral mente reputados sin Cosa en Contrario; Haviendo
Luce luego dho. Capitan Juan Comaluz Limon de tuba





DELLA CORTA DE VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

En esta Villa nue^{tra} Señalada. Empleo de M^{te} Caudal ordinario
 Juan de los Caballeros y J^{te} Simón de Cupo Opleto
 de Capitan mas antiguo de las milicias de esta d^{ha} Villa
 y el de Capitan de La Calceora Juvenilla Nuñon Lo^s
 Ex^{mo} Señores Duques de Medina Sidonia Señores de
 esta Villa En Consejo de Suos Ensayos manifestos
 Panaya de que es muy publico. Que en su d^{ha} aplicación
 de suertes Calceora de Suos Ensayos y Especialmente
 Una Exclamacion del Señor Licencia a mudancia de
 Casas. Estas y fue en una de d^{has} quize años a d^{ho} Cal
 pitan Juan Simon Onnoro fue a cargo Simantene de
 Claus del d^{ho} Don Pedro Simon; N^{ro} N^{ro} a d^{ho}
 Enrique. Que el d^{ho} Don Pedro de Cupado fue de
 año En esta Villa los referidos Empleo de M^{te} Caudal
 ordinario y Señalada del Caudal de ella y el de Ladu Gene
 ral de menores y ausentes hasta el año pasado de mil setecientos
 y diez y cinco. Como a d^{ho} Don
 Juan Pinber vendiente En la Ciudad de Cordova
 mandado de la d^{ha} Doña Juana de los Rios Señora
 de esta Villa de Cupo tambien Opleto de M^{te} Caudal



Ordinario, y quean el año Capitan Juan Gonzalez Simon
 Como Lector Sumo y lo referido sus hijos fueron
 Don Christiano Baxor Limpio de la dñia Maria y no de
 Sindiencia de Mayor, menor, Judios, mulattos ni peniten
 Siador por Santo tribunal de la Inquisicion ni de lo que
 uamense Combaxidos a nra Santa fe ninunca Contra
 dha familia a haido el mal suu tumor Contra suber
 Cuidado y opinion ante si fuiron y son de los de la primera
 dñia de esta dñia Villa y Comarca hanndo tratado
 con Vecados e nra Lo referida e nra Como personas
 muy bene mentar y de una Especial Cuidado y Grande de
 ella ninunca fueron peccador En Cargar Conuictos Cuios
 piblicos y Crepion actualmente Esta Grande el año don
 Pedro Gonzalez Simon y no los auo el dño de la dñia de
 Nueva dñia y por nra de Conuictos Judicio de lo atiendo
 y tiene y dex y hauidos publicos y notorios en esta Villa y su Comarca
 y todo la dñia por el Juramento que diere y que es de edad de
 cinquenta años y lo firma con su nra de fe

Matteo Suarez
 de Mayor y Manuel de Fran. Santos
 Curadores
 1600 diez

En la Villa de Nueva Caxubidias a nra de Mayor
 el año de nra dñia de Caxubidias de nra de Mayor



11
Juramento a Dios y a una Cruz En forma de dicho Bo de
Julian baruda Ojino de esta Villa de Ciudad Real de la
dicha ditta y de el cargo de su vida y reputacion
por dho pedimento = Dho Conde muy bien au dho Capitan
Juan Comate Limon y a Dona Maddalena Gil de Espinosa
Sumaga Señora que fuere de esta dha Villa y a dho
a lo qual es bto Estrego Casado y bclado y fante de el
Sr Segun dize de esta Santa Madie de la, unido y
haviendo vida mandable y que durante dho matrimonio
hubieron y procrearon por sus hijos legitimos a Don Pedro
Comate Limon por quien es querencia, Don Mathis Com
Salir Limon, Dona Joseph Gil de Espinosa Muger de Don
Pedro Genes abogado de la dha Comarca que vive en
La Ciudad de Cadoua y a Dona Ana Gil de Espino
sa muger que fue de Don Joseph Linbat medico que falle
Sio Encita Villa de lo qual es bto Estrego lo qual es
Educaron y alimentaron llamandolos de Pedro y la Refe
dor de Padres y por tales son hauldos y Comun y General
mente reputados en esta en Contrario y su mismo
fante que el dho Capitan Juan Comate Limon de Subo en
esta Villa muy por años los Empleos de Alcalde
ordinario y Vecido de la Cauda y hasta Sumante o Curo
Empleado de Capitan mas antiguo de la misma ditta
esta Villa y el de Capitan de la Calceva que onelia nacion
Lo Sr. Señor Duquer de Medina S. Roma Señor de





SELLO VARTO, VEINTE
MAYUDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI

En esta Villa, en Casa de Mayor Enel qual manifest
 Sumaya Selo que es muy publico que en sus dhas. apellidos de
 primer Adelantado de Mayor Cortes y Capitan General
 llamaron de Negro Justicia amedientada esta S.
 Cortes y fue en una de dhas. quiza hoco del dho. Capitan
 Onnoro fue a uno de Semanero de Claus del dho. Don
 Pedro Gonzalez Simon que lo puenta San Jimeno hauido
 Mengo Juan dho. Don Pedro de Cupado muc. por año
 Lo referido Empor de Alcalde ordinario y Justicia del
 Cauído y el de Padre General de menores y apientes hauido
 El año pasado de mill Setecientos y diez y seis, Com
 en unmo hio fue el dho. Don Juan Pinbet Vicario en
 La Ciudad de Cordova Marido de la dha. Dona Isabella
 que deupinora de bñdo en esta Villa o Cupo tambien
 El empio de M. Calde ordinario en ella y Juan. el
 dho. Capitan Juan Gonzalez Simon como Ladna Sumu
 que y los referidos sus hijos fueron y son Christianos bños
 Limpios de toda mala Vaya y no descendientes de Moros
 Jisaveos, Judios, mulatos ni penitencidos por Santa
 Inbunas de la Inquisicion ni de los mudamente con
 Guiridos ama Santa fee ninunca conca. dha. familia





U. M. C. C. C. C. C. C.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE**

A Santos Eternos Que sumo Contra su buen Cuerdo
gacimon. Ante la fueron y son de los de la primera de
hendon desta dha Villa. Como avales han de tra
tados y an recardo En ellos. Lo yfendo. Empleo Como
personaz muy benemerita y de Una especial Caudal y
Corando de ella nunca fueron pe badoz En Casos Con
Seser Culo publico y Crepion. actual mente Estal
Corando Et dho Don Pedro Gonzalez Limon y Etto lo
Lave Ettingo para Vazona Quella dha y para muchos
Concuermento Que de todo Ello Atendido y tiene y se
hauer Sido publico y notorio En esta Villa y su Comarca
y todo Liberdad por el Suaminto Querefho y Quere
Cdad de Quarenta No Doaño y Quere Con Suma

do yee
Miguel de Alvarado
Manoay y Manuel

Julian Barreda

1000
8
1111

En la Villa de Huelva En once dias del mes de marzo
de mil setecientos y veinte años Ante mi Don Mathias de



12
Haver de ser mayor Manuel Conde y Justicia mayor de
esta villa suplicando Capitan a Luis Onega Licenciado de
Comedia Simon a Cuyo pedimento saca los Enfirmamientos
y pide a Juan Lucas que a quiza cosa no queriendo a pro
ue dare de mas testigos de lo que tiene apuntado que sea
su serva de proveer segun tiene pedido En pedimento que
para Enfirmamiento y pide Juan y vertimonios de
esta suma de Ciento En pedimento y el que menciona Enfirmamiento

Autoz

En su virtud Executada Mando que se quene Es Cuidado la
que tocase En su virtud de rescriptas publicas de ella de esta parte
de El tratado de las dadas autentico que se dices y hubiere menester
se y Entodo para su serva validacion de lo que interponia En
su propia suavidad y Judicial de Ciento para que se haga de ha
ga sea En su virtud fuera del gan lo de los Mandos firmo de que
de lo seg

Manuel Alvarez
de lo mayor Manuel

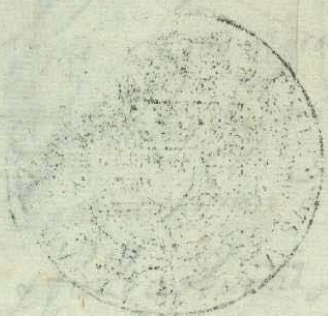
Don J. Sanchez

1100
8
Don J. Sanchez
de lo mayor Manuel



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





SE LLEVA VARTO, VEINTE
MARAVEDISANO DE MIL
SE ECIENTOS Y VEINTE.

Amos

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with several lines crossed out by diagonal lines.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don D. Juan...']

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Don D. Juan...']



Acado Engage de el ... Juan Luanto ... Doña Juana Caro ... Sella y maya de cinquenta ... Capitan Antonio Jimenez Caro ... Domingo Caro milan ...

parte de la otra el Convento y Religiosos de nra Señora de la Victoria del orden de nra Padre San Juan de Paula de nra ... Joseph de Torres ... Juan ... Salvador ...

Religiosos profesos ... en nombre de los demas que del dho Convento ... en aduana fueren por suener su ...





EL REY

SELLO VAREO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Yo el Rey de España Don Felipe V por sus
partes de este Convento general del Monasterio de San
Juan de Capua y sus Vedados para el principal de la memoria de
Cifundo el año de mil setecientos y veinte y cinco
que se dio por el termino de los dichos de dicho Sedio y pronun-
cio en los Sentencia de Guadalupe y ultimate en la qual se narra
do ara pado del dho Convento de dicho principal y vedados
en dicho lugar en virtud de una Encomienda en los Capus a
los Encomendados de la Encomienda que esta en dicho Convento
yo que sean de mayor o menor y Almenchales en los pedasos
y sitios siguientes

Primera mente una suerte de Tierra de quatro fanegadas en
termino de esta Villa en el sitio de los naianos. Linda de
de Manuel morino y tierras de la Encomienda de la
Caceria de D. D. de Luján y querada

Una otra suerte de una fanegada en el sitio de la
Tierra del dho Manuel morino

Una otra suerte de otra fanegada en el sitio de la
Tierra Linda Contigua del dho Manuel morino

Una otra suerte de otra fanegada en el sitio de la
Tierra de la



Inde Señal del Sacento mayor D. Juan de Alpugeta de mora y de
uier de los herederos de Yaphalia Maná

En otra suerte de una fanegada En el Sitio de la Carabera
de Sierra de la fuente de Capas de Pal del Señor San Leand

En otra suerte de otra fanegada En el Sitio de las Huelvas
de Miguel Yama El Cautero y tierra del Sr. Manuel Moreno

En otra suerte de fanega media En el Sitio de la Carabera
de Xeso de la Sierra de San Juan de la Cruz de D. Na. Sa. a

Juan Caullio
En otra suerte de cuatro fanegadas En el Sitio de la
Sierra de San Juan marquez y tierra de los herederos de Maná de

En otra suerte de una fanegada de Sierra En el Sitio de
La Alenora de la Sierra de San Pedro Roque

En otra suerte de diez fanegadas En el Sitio de la Carabera
de la Sierra de los herederos de Xpistoual de mora y de

del Sacento mayor D. Juan de Alpugeta de mora y de D. Juan
de Alpugeta de mora y de D. Juan de Alpugeta de mora y de

que se vendieron para dar un paso de dicho principal de año me
mona sus vedados y costas curadas causadas En año Com
Curso su según conforma Juan El Valor de año de mora y

con alguno. Minucias de los herederos no alcanzan a pagar de
lo referido En Curo tiempo y para hacer buena obra a la
Dona principal Maná a Hacienda aquí su anterior fue

con buener Ce. de mora y de fectos deste Com. de D. Na. Sa. a





... DE VARETO VEINTE
... DE MI
... Y VEINTE

Nos el de la dho. aña. ... de pite los años bien par un
... de uida qno mai sin que pueda benderlos obligatos ni
... Carlos ningún dno deuda motio algún Grabamen y
... todos ellos supur de su fallamiento quedan libe mentepa
... ra que este Combenito Oredellos como proprio Contado
... Lo que en ellos se hallare mixorado sin pagar cosa
... alguna y obligamos a este Combenito que mientos dnuere la
... suso dho. no le peduan cosa alguna de dho. bienes ni la
... fajan en su dho. dnuere por motivo alguno sin que en
... tiempo pueda la dho. aña. auancar ni cortar los
... ni alguno de los que estan en dho. heuar solo como
... la dho. dnuere en la conformidad que se refiere en
... Jando puenre lo la dho. d. Letranilla Maria Caro como
... dado mayor de cinquenta y cinco años como sacadora
... m. de uido y de lo que en dho. Caro pueda y deuo haer
... fendo puenre lo de lo que en dho. Caro pueda y deuo haer
... dda. favelauon y su curatarias desta Es. C. y en
... rada del favor y para el mero de dho. dnuere por los
... xioros de dho. Combenito dho. go. para Carta a que por
... Combenito a dho. dnuere y de pite los años bien en





1713. 11. 13.

EN LOS VARECOS VEINTE
Y CINCO AÑOS DEL AÑO DEL SEÑOR
MDCCLXIII Y VEINTE

Yo el Sr. Don Juan de los Rios de la Cruz
de todas Rentas de Censos due ño puenen a los dho dho
Como es Censual mayor de dhas Rentas Cnta dha Ciudad
de Santa parrucial pñ dho de su dho. Luc dho Guardajens
Esua Como ña dha de su Reynado. Listando puente y o el dho
Juan de Leon Auendaño dho go por esta Carta Luc dho
a m favor Esua ha uendamiento y mto dho de pagar en
Cada Año de los quatro que van mencionados los dho
Punto y Punto de dho como Sede de la Cnta Es
Cntrada Contra Condicion de que lo dho don Juan de
Cntrada don Juan Gimenez de Luque an dho dho dho
adarme dho En forma para el dho de dha Es Cnta
que dho su yaque En dho del dho de Libre dho que
lo dho y Cumplidos Con esta Condicion me obligo
de pagar en Cada uno de los dho quatro años los
dho Punto y Punto de dho de Cada dho no Cum
plidos Con su pago Con Punto Siempre da
de pagar Una persona a La Cobranza Con dho
de Salario En Cada dho de los Luc En
Ella no Cupare Con mas los dha dho
Luc dha Con ella San dho de para las dho



19^{to} de Junio de 1797. Luego el principal y el Cumplimiento
de la Real Cédula de Logre año 1788 y de ambos de
dicha por no tener nombre de el año Juan
de Leon Huendaño o bligo en persona si bien ha
dado por haber el dicho don Felix Luengo las dichas
dos partes y sus fines caudales y por haber y darme
poder cumplido a las Justicias y Jures de Sumo
y Encomienda y el año Juan de Leon Huendaño lo
doy al Señor Intendente General de este Reino
a cuyo fuero y Jurisdiccion me remito y devino
el dicho proceso y cosa que devino lo que se
a las Justicias. Ha Ley Sea Combenit de Suris de
Sione hominum iudicium. Ha nueva y Ultima
premativa de Sumo para que a ello me Com
pelen. Ha remiten como por Sentencia de fin
dura dada en autoridad de Cosa juzgada
y ambos terminamos las Leyes fueros y dere
chos de favor de cada parte. Ha Ley
para terminacion de Leyes en forma fha
La Carta en la Villa de Huelva en
diez y siete dias del mes de marzo de mill de





Quintanarroyalis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

*Tenientes y Jueces de los otorgantes de Sto. Cristo
vano publico de fee Consejo del dho. Juan de Leon
Fundador del Conde de Lugo de dho. don Felipe Luis
go Juaron los testigos y pascueros y año otorgante se
Lo firmaron siendo testigos Jn. Joseph Juan de Leonañes
Antonio Baupritamorales Escriuano de real
Cilla Fran. de Armero Escriuano de minor de
Alcaldia*

Felice Luengo

[Signature]

[Signature]

[Signature]
1000 exez.
[Signature]





SELLO CUARTO. DIEZ MIL
RAVEDIS. ANDE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

[Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Continuation of handwritten text in Spanish, illegible.]



Ducados de suyo fijos en cada de mandado de su
 En cada uno de los dichos ducados de suyo fijos en cada de mandado de su
 diez y ocho años de suyo fijos en cada de mandado de su
 de Pagantes en cada uno de los dichos ducados de suyo fijos en cada de mandado de su
 admisión de suyo fijos en cada de mandado de su
 y en Voluntad de suyo fijos en cada de mandado de su
 sus sucesores En cada uno de los dichos ducados de suyo fijos en cada de mandado de su
 caso de suyo fijos en cada de mandado de su
 nación de suyo fijos en cada de mandado de su
 sucesores de suyo fijos en cada de mandado de su
 de los años de suyo fijos en cada de mandado de su
 se señalasen mandado de suyo fijos en cada de mandado de su
 a suyo fijos en cada de mandado de su
 suyo fijos en cada de mandado de su
 de los años de suyo fijos en cada de mandado de su
 Redimieren los censos de suyo fijos en cada de mandado de su
 Perten hasta suyo fijos en cada de mandado de su
 Pobres de suyo fijos en cada de mandado de su
 o En cada uno de los dichos ducados de suyo fijos en cada de mandado de su
 a suyo fijos en cada de mandado de su
 nombre de suyo fijos en cada de mandado de su
 ambrosiano nombre de suyo fijos en cada de mandado de su
 Don Alonso de suyo fijos en cada de mandado de su
 suyo fijos en cada de mandado de su
 man de suyo fijos en cada de mandado de su
 mis cobran de suyo fijos en cada de mandado de su
 mona de suyo fijos en cada de mandado de su



Desmarquado.



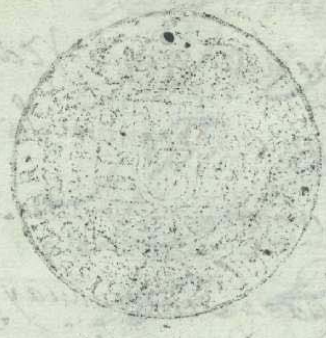
DELLO QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTAY OCHO.

*En Casos de Obsequio en las Amigas
Nuestras en cada una
Con Cuerdo Consuegro en A. Parar
Por el Rey de mis hijos a que Me he
hecho y para y conde No aguda
Vlla de Huelva a Brevedad de me de
Dulce de mi hijo en los y su vent
poco años = 1698 Don Alonso de Gusman
Su Hermano. Amigo no es
Mediano*

1698
[Signature]



U' intere...



DEL CUARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

En el Dicho Real Consejo de Indias...
La forma que ayaluga por derecho ante Vniversidad y Dicho es
por porrencia Vniversidad de la Villa mando fundar el Sr. D. La
rao Manuel ferns Comisario del Santo oficio y beato el D. Juan de
Luis en ella el qual becaio como parente mas sea como
de dho fundador y como consta del testimonio de dha fundacion
que presento y dho fue voluntad del dho fundador que si en algun
tiempo suere conuiese sea combinacion para la mayor perpetua
dad del dho Vniversidad; dar suspensiones a quien se dize de
sin la Caudales a publica Almoneda y sobre seguras y buena
finca y porque una de las de dho Vniversidad es el impedido de
o traer de donantes sus poco mas o menos en un mismo dize
Villa en el dho dize el qual por dize de lo porre
don que lo fueron de dho Vniversidad que queda adho
lado y Contas de dho año Juan con los frutos no ay a
barran para los beneficiados y heredados de dho dize en el
propio para sacarse venta adho mudo que conponda al
dize valor de dho dize y que no solo sacarse con esta porre
non sino con otras fincas que quedan dize con dize



SELLO QVAREC, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
En la Villa de...
En el día...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Yo Luis Benito y Juan Ciudad de Siquental...
años y no sino que D no Saver sino lo Saverid a os.

M. Fr. de la Cruz
M. Fr. de la Cruz
1000 Cruz
1000 Cruz

M. Fr. de la Cruz
Yo Juan Ciudad de Siquental...
seis años y no sino que D no Saver sino lo Saverid a os.

Yo Juan Ciudad de Siquental...
seis años y no sino que D no Saver sino lo Saverid a os.



Señaló el Sr. D. Juan de Alburquerque no pague por el año de 165

5-

En la Villa de Huelva En veinte y cinco dias del mes de Mayo por el Sr. D. Juan de Alburquerque Señaló el Sr. D. Juan de Alburquerque no pague por el año de 165

6-

En la Villa de Huelva En veinte y cinco dias del mes de Mayo por el Sr. D. Juan de Alburquerque Señaló el Sr. D. Juan de Alburquerque no pague por el año de 165

7-

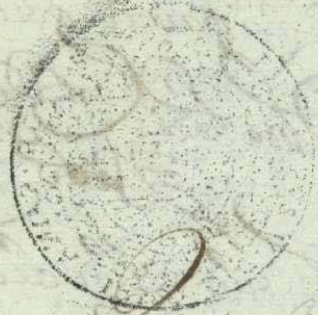
En la Villa de Huelva En veinte y cinco dias del mes de Mayo por el Sr. D. Juan de Alburquerque Señaló el Sr. D. Juan de Alburquerque no pague por el año de 165

8-

En la Villa de Huelva En veinte y cinco dias del mes de Mayo por el Sr. D. Juan de Alburquerque Señaló el Sr. D. Juan de Alburquerque no pague por el año de 165

En la Villa de Huelva En veinte y cinco dias del mes de Mayo por el Sr. D. Juan de Alburquerque Señaló el Sr. D. Juan de Alburquerque no pague por el año de 165





SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE

10- En la Villa de Huelva En veinte y cinco dias de dicho
mes y año por bor de dicho quexonero Pedro de
Alvarez no gauuo porra do y fee

1000 diez Carr
8 ferd

11- En la Villa de Huelva En veinte y tres dias
de dicho mes y año por bor de dicho quexonero Pedro de
Alvarez no gauuo porra do y fee

1000 diez Carr
8 ferd

12- En la Villa de Huelva En veinte y dos dias
de dicho mes y año por bor de dicho quexonero Pedro de
Alvarez no gauuo porra do y fee

1000 diez Carr
8 ferd

13- En la Villa de Huelva En veinte y uno dias
de dicho mes y año por bor de dicho quexonero se
dio dicho quexonero a la no gauuo porra
do y fee

1000 diez Carr
8 ferd

En la Villa de Huelva En veinte dias





SELLO VAYTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTES

de dho mes para goz bor de dho puzonero sedio otro
puzon a dho oluar y no puzon puzon de dho

1500 tres Carr
6 Jent

15- En la Villa de Nueva En quince dia de mes de
Setiembre Dijo de mano de mill setecientos y cinco años por
bor de dho puzonero sedio otro puzon a dho oluar
no puzon puzon de dho

1500 tres Carr
6 Jent

16- En la Villa de Nueva En dos dias de dho mes
por bor de dho puzonero sedio otro puzon a dho oluar
no puzon puzon de dho

1500 tres Carr
6 Jent

17- En la Villa de Nueva En tres dias de dho mes
para goz bor de dho puzonero sedio otro puzon
a dho oluar no puzon puzon de dho

1500 tres Carr
6 Jent

18- En la Villa de Nueva En cuatro dias de dho
mes para goz bor de dho puzonero sedio otro puzon
a dho oluar no puzon puzon de dho

1500 tres Carr
6 Jent

En la Villa de Nueva En cinco dias de dho



Lotado y alio de los 600 Con. suscrucion y bienes godeno a el
Justicia y Remunacion de Leyes Enjama y ferno Siendo
Fertigor Antonio de Austria monarca Es Cuervo auctas
En la Espana de los 600 Enjama de Huelva

1000 Cruz
8
3 ferd.

21- En la villa de Huelva En ocho dias de Enero
de 1700 años de un de los Regeneros de su publica la fortuna
de la villa no hubo quien la enforace do y fee

1000 Cruz
8
3 ferd.

22- En Huelva En Nave de los mer. Cario
de los Regeneros de su publica la otra fortuna no
hubo quien la enforace do y fee

1000 Cruz
8
3 ferd.

23- En Huelva En diez dias de los mer. Cario
de los Regeneros de su publica la otra fortuna no
hubo quien la enforace do y fee

1000 Cruz
8
3 ferd.

24- En Huelva En once dias de los mer. Cario





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SESCUENTOS Y VEINTE.

Yo el Sr. Regenero de Suro publica la dha fortuna
no tubo quien la comprase doy fe =

1000 Cruz
6
3 Feud.

25- Yo el Sr. Encomendero de Suro me
Yo el Sr. Regenero de Suro publica la dha fortuna
no tubo quien la comprase doy fe =

1000 Cruz
8
3 Feud.

26- Yo el Sr. Encomendero de Suro me
Yo el Sr. Regenero de Suro publica la dha
fortuna no tubo quien la comprase doy fe =

1000 Cruz
8
3 Feud.

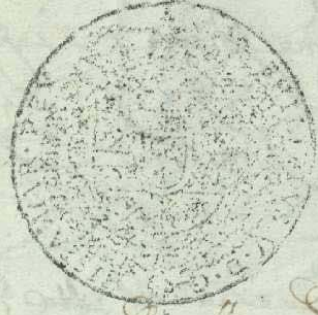
27- Yo el Sr. Encomendero de Suro me
Yo el Sr. Regenero de Suro publica la dha fortuna
no tubo quien la comprase doy fe =

1000 Cruz
6
3 Feud.

Yo el Sr. Encomendero de Suro me
Yo el Sr. Regenero de Suro publica la dha fortuna
no tubo quien la comprase doy fe =



El día de hoy



DEL QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Yo el año Anterior el Infante Don Carlos
y Ferrigo Parejo Don Matheo Juan de S. de
San Diego de la Villa de Toledo a Cadaxa de los Baños
Uno de Nueva Siquerra o Nueva Enquadrilla de Real
Cruada Uno de forma de los legos e Ocurra Nueva
de Enquadrilla con la misma con dirones de sus
firmas de Nueva con de legos e Superior de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva

Matheo Juan
de S. de

Yo el año Anterior el Infante Don Carlos
y Ferrigo Parejo Don Matheo Juan de S. de
San Diego de la Villa de Toledo a Cadaxa de los Baños
Uno de Nueva Siquerra o Nueva Enquadrilla de Real
Cruada Uno de forma de los legos e Ocurra Nueva
de Enquadrilla con la misma con dirones de sus
firmas de Nueva con de legos e Superior de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva

28-

Yo el año Anterior el Infante Don Carlos
y Ferrigo Parejo Don Matheo Juan de S. de
San Diego de la Villa de Toledo a Cadaxa de los Baños
Uno de Nueva Siquerra o Nueva Enquadrilla de Real
Cruada Uno de forma de los legos e Ocurra Nueva
de Enquadrilla con la misma con dirones de sus
firmas de Nueva con de legos e Superior de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva

Yo el año Anterior el Infante Don Carlos
y Ferrigo Parejo Don Matheo Juan de S. de
San Diego de la Villa de Toledo a Cadaxa de los Baños
Uno de Nueva Siquerra o Nueva Enquadrilla de Real
Cruada Uno de forma de los legos e Ocurra Nueva
de Enquadrilla con la misma con dirones de sus
firmas de Nueva con de legos e Superior de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva
de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva de Nueva



Tno tubo quien lo me foran de y fue =

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Boylla En Diez y nueve dias de Mayo de 1715
Por el Excmo. Sr. D. Juan de Torres
de una Señora de la qual se sigue Compro de la
dha. Villa por los dichos señores Sepulchros de un
Señor de la Villa de Santa Cruz de la Sierra de la
Villa de San Pedro de Guzman puesto Cada plaza a veinte
mebe D. Juanillo de Villanueva y Juan de Villanueva
Exigiendo las Condiciones de su primer contrato luego
a laora en el mayor parte y aunque dho. señores de
muchos señores. En sus muchos apremios de
tomarse no parecio persona que lo merecise por Cula razon
Dho. Señor buena, Señor buena, Señor buena por seaga a quien
los bienes puestos de su dha. Villa tomados a veinte
mebe D. Juanillo Cada plaza de dha. o dha. En
Don Mathias Juan de Villanueva y beneficiado
de la parroquia de esta Villa quien por su parte
Dho. otorgo Juan de Villanueva y Juan de Villanueva de
obligacion obligo a cumplir en todo y partes con las
Condiciones de su primer contrato de su dha. Villa
Segun manifestacion de la queda del vinculo que contiene
Cada plaza obligo con su bienes y rentas de



Señalada por haver Compañia a las Indias de Su Magestad
dicienda y venidera de Liger En forma de lo fues
Sendo el Rey Don Alonso Quinto y San. de el
Suos Espinos Culha de Suecia

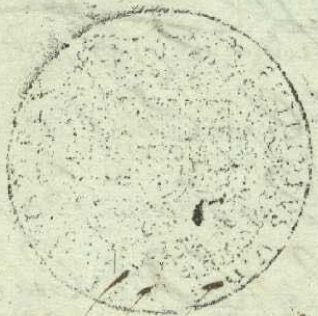
Matteo Fran
de Viterbo
1600
1600
1600

En Sevilla de Nueva En Cienve diaz
de mes de mayo de mill seiscientos y Cienve años
Yo el Sr. Don Pedro de la Fuente Gobernador de la Real
Ordinaria de esta Isla de Havana Cuyo Cuyo
auton de el Remate de los bienes y noventa y quatro
que deo Cuyo y de los de Don Matteo Fran. de
Viterbo de los bienes de esta Isla de Cienve y
Nueve de Equarillo de uellos. mande. Se lea traslado
a Don Diego Ines de la Fuente poseedor del binulo y Cienve
para que lo vea y se lea sobre el Remate a la
Cienve de los bienes de esta Isla de Cienve y Nueve

Yo el Sr. Don Pedro de la Fuente
1600
1600
1600

En la Isla de Havana Cienve años de mayo
Yo el Sr. Cuanano hua Saui C. uasta de la Isla





SE LLO QVARTO VEINTE
MARAVEDES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

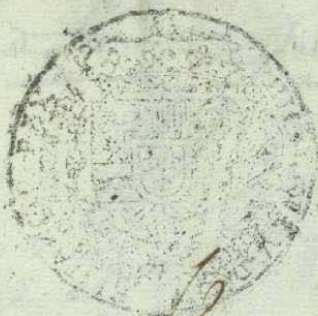
de la villa de...
Cruces En Superiora El qual Dize Luego La Villa
das fue xunta a el bin. Cruzes suparte de de luego con
siente En que los olivos Expuados seden a renso vedim
ble segun suumate y lo sumo de q se

Diego Joseph
ferro Joseph
1000
D. Pedro
D. Juan
D. Pedro

Acto=

En la Villa de Huelva En veinte y un dias del mes de marzo
de mil setecientos y veinte años firmados El Licenciado
don Pedro de la fuente Louaton a rogado de la
Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Alcaide de
dicho desta dha Villa haviendo visto como a un
y la puenion que en ello a echo don Diego Joseph ferro
Cupit poseedor del binculo que fundo el Comendador de
San Juan de los rios y informacion de su dha villa que
de este binculo venuta En que seden a renso vedimble los
siente y noventa y quatro pie de olivos del dho de Sala





DELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Yo el Notario Publico En don marcho san diego el
primero desta Febr a quito Cada pu de veinte y nue
be D^o Juan de Villon y consentimiento del poseedor
de dho binculo Dico a probava La probo El dho Notario
y Convidia y Convidio Llensta a dha parte para que en
Nombre de dho binculo otorgue La Es Criptua de dha aren
So. Verdum ble de dho binculo a favor de la persona En quien
Sean Rematado dando Escrip y poticas a susanifaron por la
Stitudad que En ello Venuta a dho binculo y Entodo para su
mayor Sumera ynterponia ynterpono su autoridad y
de Cauto Judicial para que barga y haga se En su dho y fue
ra del y por su suauto asi lo prouio mando y firmo

Yo D^o Pedro de la Fuente

[Handwritten signatures and scribbles]
Pedro de la Fuente
D^o Juan de Villon
D^o Juan de Villon



...Y ALTO VENTIL
...NO VENTIL
...Y VENTIL

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is crossed out with a large diagonal line.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large flourish and some illegible text.]



Dada a Leno a Don Martin Fran de Peter

14

Yo Juan de esta Carta Juan Comogio Dn Dago Lucio
Luchado en su lugar ferno desta villa poseedor del vinculo que en ella man
papel de... do fundar el Lr. Lazaro Manasius Comisario del Santo D.
quinto Co. fu. fero y bicario Eclesiastico que fue desta dha Villa Digo Lucio
Juan Comogio y quanto en la Villa que poseo por sus propios. El año en que
Cruces Cobras. En pedazo de tierra de veinte y quatro pedras en terreno de
mia en p... Esta dha Villa de Saladillo linda por la una parte con el
dia de... Camino que va a la Torre y alvar del Lr. Dn Fran. de la Cruz por
Julio de mill... mico que vivio y gozaba con el de dona Maria deo Campo
Severino... go por haver sido voluntad de dho fundador que en el cargo de
Juan de... de po para que convenientemente para la mayor utilidad de dho vinculo
no. de... de su bienes y para que se exerce y se este fuese en
esta dha... publica Almoneda y a Caura desta dha Villa de Saladillo
grande copia... Contar las de los años proximos parados y la que en el presente
haya... que se ha padecido y que si por quien podran dho vinculo de nuevo
sea y... Sabido en la mayor parte y habiendo sido ha sido la intencion del
de... dho fundador que el dho vinculo de dho vinculo. Seguir
de... Como tal poseedor ha guardado la Contravena fincas que en el
de... y por... y Conella testimonio por donde consta lo que se ha
de... de todo lo mandaron a que se en las dhas dhas que
de... a que cada uno de dho... y por ante la
de... de esta dha Villa digna en un de la dha Villa de Saladillo
de... en que resulta en dar a quien redimible lo dho vinculo y en
de... de para dho fin se raxion au...



San Caxura Zuño lavine y portat En dho nombre lo de Caxo y arcebispo
y aduen obligado dho dñs Mathes y Zuñ. su causa hubiere a pagar
En Cada Año pa Susterios Suos y Setenta D. y siete mil dale
Don devno redimible a la parte de dho vinculo que au con de a Suo
y Suo mil y eleruo de millas segun la nuda qumacia montada
quinta pa cinco mil Suo Suo y Setenta y quatro D. y medio de
Valor que componen el Valor de dho obispo segun el puerio En que
hanido rematados Curo Suo Comunia a Curo de Contar de
Desde oy dia de la fha desta Carta En adelante, a dho obligado
y Zuñ su causa hubiere a Guardar y Cumplir las Condiciones
siguientes

Primera mente es Condicion que mientas estierren no medim a
Luz de aduen obligado dho dñs Mathes y Zuñ su causa hubiere
a tener dho obispo y Suo bin labrador y queparador de dho obispo
Sesario de forma que bayan en aumento y no bingan en disminucion
donde no que la parte de dho vinculo se pueda mandar hazer y por
lo que en ello gastare se le pueda exee cutar En virtud desta Escrip
tura del Juuaminto de dha parte En que n a de quedar, que de
diferido sin otra prueba alguna de que queda retuada

Con Condicion que dho obispo no a de gozar parte ni de
usos. Otra suerdes mienta manera de total ni en aduen
obligado Cada Año de ello aue Comora de dho Suo y a dar
nueva y poseer a satisfacion de la parte de dho vinculo y lo con
trario hañendo no valga ni sea efecto

Con Condicion que Cada Año quando quer dho dñs Mathes
han de dho o Zuñ su causa hubiere a pagar a la parte



DE LOS CUARENTA Y CINCO
MILLARAVEDERANDODEMILL
SESENTAYVEINTE

De este vinculo Lo Sineso con sus Sinesos setenta y quatro de y mas
de Nelson del primer par de este Sineso En su o do pagas Segun pudier
En Cada Una Comma los Redtos que hasta entorcesi Se deuen
cauzando de muer antes para que En su tiempo Se quite de nue
Ongles a diez obligada a los Reseruy a dar y otorgarle Escrip
tura de Redencion Chancelando Edra dando por ninguno
de dho Sineso a la parte que del Redimiere don dno que con dep
sitado por mandado de dha Justicia queda Este Sineso Redimie
y Lutado y el dho d' Martin y sus bienes libre de la paga de dho
Conexas Caudales y Condouones de y a el Suro dho el dho d' Juan
a Alberto Redimible y obligo a dho vinculo a que siempre Lenta y
Seguro y de paz y que en ni a parte alguna de el no luer a punto mo
do ni tratado pleito En cargo Contradicion ni mala voz y si lo fuer
Luego Lupa Supara sea requerida ala de dho vinculo tomara la
y defensa de los tales pleitos y Cauar y lo Sepulra a su Costa y me
sion y senura hasta le dexar Emparejon quieto y pacifica Sine
no ni Costa alguna dondno le voluera Arrentura Esporimpo
de este Sineso o la parte que subiere Redimido y Lutado y las mixtas
que En dho d' Juan subiesho Labrado y mixtado y las Costas y
vos que sube Cauar y parte de ello Sepulra a su Costa a dho
vinculo En virtud desta Escripura y del Juramento de dho
Parte En quon lo dexo diferido sin otra prueba alguna de que le



Relicuo= Destando parente y o el dho D^o Mathio fran. de Vici o bago y
 Conoso parenta Carta que la haupio y mesmo a m^o favor y Enella
 aributo redimible dho o lina y En su valor medyo por bien Content
 uo y Entusado del principal deste Sino a m^o voluntad Sobre quere
 numio las leyas del entuzo y En Saño Como Enellas y En Cada
 Sna duella. Se Conmencio m^o obigo de pagar En Cada Saño por
 sus tenor desde oy en adelante a la parte de dho vinculo Siento
 y Sienta R^o d^o de Vellon de enno y aributo redimible por
 gado. En esta Villa ann^o Esta y Conlas de su Cobranza y por
 lo fue Estubise de budo Sempue da Executar En Virtud del
 Esta C^o Escritura y El Suamemo de dha parte En Quen lo del
 No difendo Sino una prueba alguna de quele vicio La d^o mismo
 m^o obigo de Guardar Acumpla las Calidades y Condiciones
 desta C^o Escritura sin h^o ni b^oia Contra ninguna de ellas y am
 ba parte del Cumplimento y firmara de lo fue dho Es y el
 dho D^o Diego fues obigo los b^oia y unta de dho vinculo h^o uida y por
 haui Es el dho D^o Mathio En la misma forma y para la mayor seguridad
 deste Sino no da opando la obligacion Enual a la Especial ni por el Contra
 no hipoteco a sus conuidad Inpedaro de dho de d^o de d^o por En
 m^o de esta Villa En el Sino del meadero lindi o lina de la h^o m^o de d^o
 Sebastian y o lina de la Capellania que fundo Ana maria y el Camino que
 ba a parate= o lina de Senta d^o por au dho Sino lindi o lina
 de D^o fran. Joseph d^o y el dho Camino= Sna duera de Sna gan
 Sembrar de d^o fanegada En un m^o de esta Villa En el Sino de la h^o m^o
 de heurar de la Capellania que fundo d^o Sebastian de S^o y de S^o
 de heura Cuba b^oia son m^o propios de los de d^o En un m^o y me



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Yo el Sr. D. Diego de Sandoval y Sotomayor Comisario de la Real Audiencia de Sevilla
Sendo bueno barga nítida y fecho y esta es cierta la potencia en todo lo
Cmo y ambas partes damos poder bastante a las Señoras y Señoras de nra
obediencia para que al no agurren Comoposentencia parada en
Autoridad de Cosa Juzgada y venimamos las leyes jueros y deudos de
mo fauor y de dho vinculo y la General Confama Ego el Sr. D. Martin
venimulo el Capitulo suam de peni o duardur de a brolusionibus de
Culo Efecto y sauda fha la Carta en la Villa de Huelva en
frente de nra dia el mes de mayo de mill e setecientos y cinco
año y los otorgante Juan de Cárdenas publico de ofi e Comisario
de lo firmaron Sendo testigos D. Guonimo de bidu suado a
logado de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla Joseph Lora le
y Juan del Huero Espinosa Oidores de Huelva

Micho Joseph ~~...~~ ~~...~~
Mateo Fran
de Oides
O. Menr.

1200
8
axx
axx
J. Sord.

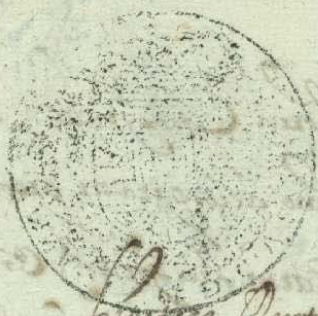


Cuenta a Juan & Paula de la Cruz

Sacada empa
pel del sello que
comun se
te mas esta villa
de Huelva á dose
diás del mes de
lo de mill se
renta y Dos
Ard. de Huelva
no

Yo Juan Luanto esta Carta heuen como Juan Vancel natural
de esta Villa vendiente en ella y suino de los paraxa propia de su Casa
y Conarico por esta presente Carta heuen como Ensimbre de mill
Subscosor q por Luian de mill o de otros hubiere Caua En
Luian Luian mania Luian En Venta Real por su de heredad del
para siempre llamar a Juan de Paula de la Cruz de mill
y labrador en esta Villa para el suyo dho los suios y Luian su dho
y Caua hubiere para una parte de Carta demorada en
esta dha Villa en la Calle del hospital proyndiendo por parte
Conozcar la varias partes del dho Comprador Linda Carta de
Damaso montano y Carta de Don Antonio Sculiano Cula tierra
parte de Carta le sendo Contodas sus Entradas y Salidas y
Contribucion derechos y servidumbres quantas y hauer dhen
y pertenecien de dho derechos de Vroy de Costumbres Con el Car
go de una tierra parte de un mibuto vendible de un rigo de Don
Entra ducador de que sepagan reditos del patronato Luian
y una fundo Miguel vendido Con el cargo de una tierra parte
de un memoria de da unia Cantada Luian la Limona de
Cada una sepagan sinco de dhen a la Colucia de memo
rias de la parrocial de suñor Juan Pedro Curo reditos andel
Caua de Luian de dho Comprador desde y En adelante
Segn lo demar lo de Claro por libre de como sinco y un dho





SE LLO QUAREO, VEINTE
 MARAVEDES, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE

Historia Venta nua a Enarion Empiño nro obligacion Espena
 ni Enual wantam espere Luero Lanine y portal Lo de Clara
 y Anque y Empiño y Luania dho herua parte de Cara fuer a
 dela Nua parte de dho dho y memoria de Luientos y treinta
 y do Oyone ma de uillon que por Sumas valor Cuereu do de
 dho Comprador Lu por su Enmpoder de dho medio por bin Co
 tentos Entregado a dho dho voluntad Sobre que en unu o Las Leyes
 dela Enruca puiba pcuria y demas de este Caro Como Enellas en
 Cada Unade ellas se Contiene de Comfeyo de Clara Luere Lu
 Valor y puo del dho uero de Cara son los dho Luientos y treinta
 y do Oyone ma de uillon y la parte que le Coruponde de dho
 Luientos y memoria y Luero balenas y si aora bin algunt tiempo mas bal
 o pquiere valer dela demanay mas valor leago Luaria Sesion y don
 sion buena para Mua perfecta a Cauada y feble cable Luere de
 recbo llamaynter buor Con Las y nrua dho y nrua dho de dho
 a Saca de lo qual nrua dho Las Leyes has En Carter de M cata de
 Luerau Luie hablan Enruaon delas Caru Luie se Compran ober
 den pomas y paminor dela mrua de Lu Luropuio delas qual
 ni del nrua dho de los quatro años Luencia para pedir vey



de esta Escripura au unto porio no due ni a legare Quiso En la
do Lacio ni a dignificado y no oxme ni yn dimissimamente ni hudo lo
dio Caura ante Contrato. Todos deoy dia de la sha Enada
Lante meduio quito aparo del derecho, acion propiedad
y Sinoio Lue tengo a dha parte de Caura lo sedo ve
numio y tras para En el dho san. de paula de la Cruz y deoy
poder Cumplido para que del home la posesion y En el y naciun
Ludo de me Comitudo por suyn Luilino Henador y poseedor
y me obligo a su obrion Seguridad y saneamiento En tal ma
nera que el dho tario de Caura Siempre usara Curo Seguro y depast
y Lue de ni a parte alguna del molera puesto mouido ni tratade
pluto En bargo Comadruon ni mala voz y si fuere puesto mouido
otratado Luego Luego supate sanequiendo Home a la voz y defenda
de lo taler pluto y Caura y los fenerere a mi Cortay menton hasta
Ledoxar En posesion Luegax pacifica Sindaño ni Corta alguna
donde no se boluer y virttude lo dho Luilino y treinta y dos
y onze mil de dition y la parte de dho tributo y memoria si lo hubiere
redimidos Luitado y las mixoria Lue en dha Caura hubiere fho la
brado y mixorado y las Cortas Laste Lue de Caurare y por todo
Eno semejuda Caxo Caura En dho de esta Escripura y
Asamiento de dha parte En quin lo dexo de fido sino
tra puebo alguna de que uelud. Estando puente yo era
san. de paula de la Cruz otorgo dritto Esta es Escripura a mi
fauor y mi obligo ante Conocer pala parte de dho tributo y memo





DEL REY
**DE LOS VAREC. VIENTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VIENTE**

Yo, el Rey, por el presente y aya con esta parte para que sea de derecho
 obligación ambas partes al cumplimiento, finura de lo
 que dho es obligamos, mas personas, y tener quieto y por haue
 y dar por cumplido a las Justicias Jueces de Sumid. para
 que ello no apunnen como por sentencia parada en dho
 Juzgado, vinuamos las leyes fueros y deue ser de nro favor y la
 Genual Confama Lucifhala Carta en la Villa de Huelua en
 duebe dar del mar de Aball de mill setecientos, buinte años y los
 otorgantes Lugo de Civiano publico de Jre Conoce lo firmo
 el que supo y acaer quanto entiendo que lo fueron puenes de
 Bernardo Mexaina a la vareda D. Nono abindano, Juan del
 Juan Espinoza Ocuror de Huelua

Juan de Paula Cruz

[Handwritten signature]
 Menni

[Handwritten signature]
 Pedro Perez



Nombre de Dios nro Señor todo poderoso Padre

Sancto Espiritu Santo tres personas distintas y nro Señor En Cien

Comun de hie dia dia que vive eterna por siempre Singunipio nro y de la Gloria

Summa Reyna de los Angeles Virgen Santa Maria nra Señora Con

Señalada En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida

En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida En su vida





SE LLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

*Hecho en la
ciudad de Se-
villa da copia
de esta escritura
de mandato ju-
dicial y con
citacion fia
del su cumplimiento
por ello quinto
y tres del mes de
mayo*

Y para las deudas de los padres y deudos defuntos por este medio
Lo en los supacios y o fundas de dho. Sa. En fizez otorgamos
Conozemos que denia Libre y Espontanea voluntad y manifiestan-
cia En la que de algunos años desta parte En un tiempo desde que
yo y mi hermano fundamos Una Capellania perpetua de mrd
para que se digan por la dha aplicacion desde el dia que el primer
Capellan que fuere llamado a ella. Se la Colare Canonicamente
En a delante para siempre llamar En la Iglesia parrochial
de San Pedro desta dha Villa y desde luego Señalamos
por sus bienes para su entera Cumplimiento sin embargo de lo
Lo siguiente

Primera mente Una suerte de herencia san Simón de la dha parrochia
En el termino desta Villa En el sitio de la Torre Linda de Don
Don Lucas Valente y de otras de los herederos de fernando Mor-
so y de Don Diego Felix Volcan el año o de mrd de la qual
hubo Compro de El dho. Juan Muñoz Canario de Diego Rodriguez
de Mellano y Doña Juan de Mellano hemanos El uno de uno de
Esta Villa se y en Consta de la Escritura de venta que ante fizez
otorgaron por ante El presente Escriuano de esta Villa el
Quinto de Quatro de febrero pasado de este presente año



En el Jorrua suite de tierra de diez y ocho fanegas en el Campo y término
ne del Lugar del vecino en el seno de las montañas Linde Contreras
de Don Joseph de Flores Cejudo de la Villa de Carriya y Conel ve
gaxo Lubiene del Valle de San Antonio y arroyo que viene de dicho Lugar
Cua tierra hubey Comprado el año span. Casasco del año Don
Joseph de Flores por el Criptura que amí fauor otorgo por ante An
tonio de la Cruz monrealve Es Criuano de su Mgd. Luego auie
En la del numerario ante En la Villa de Alcala que suha
En esta Villa a suinte demarzo proximo pasado En este año
Cator. Una. Casas En esta Villa Con sus alcaz En el sitio del
La Catrada Linde, Casas de una Capellania que Lora d.
Antonio Scullano precuitero y Casas de otra Capellania que
Lora Don Antonio de suia de la Cruz la qual hubey Com
pu No el suyo año por el Criptura que amí fauor otorgaron Juan
de Herrera y Catharina dias Sumigor Cejudo de esta Villa
por ante el año Antonio de la Cruz monrealve Es Criuano pu
blico y de numero de esta Villa suha en ella En buinte
y su demarzo proximo pasado En este año = Cuyo bienes son
nros propios y los de todo Gravamen y portales los de Cla
ramor y de suarior Contador los demar que tenemos
y hu bieremos En adelante de Claramor no quedan los
bastante para nra Con suva sustentacion y Cauen bastan
te mente En el remanente de suyo, Quinto de nros





DEL NOVENTA Y VEINTE
A NUESTRO SEÑOR
DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

bienez; Sobre los quellenamos Señalados Esta bleuemos Esta fun
dacion Como nos propias para su culto de ella se que dan
denar para de Con su qualquiera desu proceder Con los
marmentos y Conduccion siguientes

Primamente Nombramos por patrono y patrona llamado a esta
Capellania a Diego muñoz Carrasco nuestro hijo para que se
haya Capellan y que la Goze durante los dias de vida y si el
fallerere biuendo nosotros Como de poder nombrar persona que
la Goze y que sea Capas para poder de denar y En Caso de que
nos fallerido subreda en ella Joseph muñoz Carrasco, Tercera
nuestros hijos barones quedando El mayor del menor y despues
de los referidos subreda en ella los hijos menores y de adelante
Linia recta de los hijos quedando El hijo de baron del de
hembras y hallandose dos En un Grado la Goze el mas hito
y si fueren de uno Este para la Iglesia y no hauiendo de un diente
de lo suyo año Nombramos por Capellan al parente mas Sea
Cano que lo justificar sea de un clero hijo. muñoz Carrasco
y no hauiendo de lo subreda en ella El parente mas Sea Cano
ni la casa Antonia barra quedando En todo El mayor



Al menor y no hauendo parente de nominar Capellan Luis Subier
da y Core Esta Capellania El Reuerendo Padre Luis ena Luis tiem
po fure Guardian del Conbento de nro Padre San fran. de aru
de esta Villa Contra la persona que nominare sea natural de
ella y baciado en una de las dox pias baciomales de las dox pa
ris quales dora dha Villa y Conde Claracion Luis Caro baquer
Esta Capellania gaei Luis tocare sea Sr Capai de ordenar el
pp falta de dca dca de ad Judica hasta Luisatinga Competen
te y temiendo la Sino se ordenare se Carga en el que le hubiere del
Subiede y no hauendo parente que le Subiede a de poder Nominar
dho Reuerendo Padre Guardian

En una voluntad Luis de clara de la Collacion de esta
Capellania y durante Luis furen Sacerdotes sus Capellanes
Como furen Subidiendo an demandar dca el numero de
Meras Luis a Luis pan Señaladas por pita uena Segun la rraza
Comente de Subimona y nudo lo Las an dca dca por si Como
Es Conitumbie

En una voluntad que durante los dias de la vida del dho
Diego menor Cauares primer patrono y Capellan Luis de
uamos Nominados y mientra lo furen nro Sr onietto Solo
mente han demandar dca de mias ueradas En Cada Sr
año La dca el dia del Sño San Antonio Enualtar del
Conbento de nro Padre San Fran. de aru de esta dha Villa





SE LDO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

La dñda Eldia dñm Señora Santana En su altar de la dha pa
uoqñal del Sñor San Pedro y esto á dñer mñnas no fueren Sa
Cerdotes y siendo lo ánde dñm En Cada Oñano diez mñas 12
Tadas Las dos Entos días q' Lugar Lue ban Señalador y las Vestas
Hes Entos días del año Lue el dñer; Luego Lue Salga esta Ca
pellania de nos his dñm los demas Lue la Subedán ánde
á delantar El numero dñm hasta Las Lue Cupieren En su
araron La Limonia de Cada Oñna de Quatro O' dñerion Siend
Sacerdotes y mñnas no lo fueren Cumplan Con mandaxias de
Si pa pñtancia araron dños O' lo oñer los pñman para
Si pa Taron de Supercan

En Conformidad de lo dispuesto En esta fundacion y Lue
Arbitrio de la Congua y renta desta Capellania que da oñda
nare El dño Diego mñor Carrasco no hi lo y los demas
Lue En ella Subedieren Suplicamos del y Illustissimo Sñor
Cañido de la Santa Oñena de la Ciudad de Sevilla Su
Gouernador En Sede ba Cante y á Supercan En su nom
bre y otros Lue Lue Señores Lue Señores Señores Señores
a Lue pñbancia mñte tocau Lue Lue Señores Señores



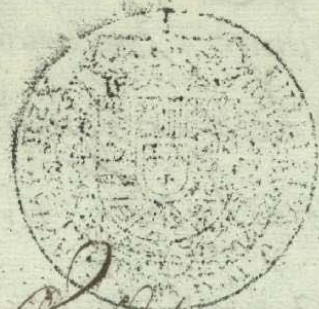


DELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Luego que el derecho permitiere cada por aceptada en toda
 forma: En los dho fian. muñor Cauarico y Antonia la era
 una muger des de luego para en todo tiempo no desistamos que
 llamor y apartamos del derecho y acción propiedad y Señorio y
 otras acciones reales y personales que a los dho bienes tenemos
 y nos pertenecien y en todo ello entregamos como primer llama
 mado del dho Diego muñor Cauarico no hiso y a los demas
 que en ella Subsistieren para de la Loren por sus dias y para
 el fin de viduarie con las dhas Casar peniones y obliga
 ciones y nos obligamos de a beles por firme en todo tiempo
 y no lo rebocari ni clamari ni contradere ni por ningun puer
 ni lo contentaremos que niore y dor ni admindoz en
 suizo antes si se pidiere del como yn Justos y ternar a los
 litigantes y para ello como mejor podemos clamamos y
 comittimos los dho bienes en beneficio eclesiastico
 y de temporalia enes pirituales: Para el Cumplimien
 to y firmeza de lo que el dho es obligamos nuestras personas
 y bienes rauidos y por haue y clamor y poder Cumplir



40
Mas Juana y Juarez de Sumo. y fue de esta causa puedan
y Juan Conocer para que a ello no apremien como por
sentencia pasada en Cora Juzgada y renunciamos las
leyes fueros y deves por de nuestro favor y la Geniral en
forma: No Lactha Antonia baura venunio las
leyes del Emperador Juuaniano Senatur Consultas
delegano leyes de toros y partida Nueva Constitucion
y su auxilio y remedio favorable a las mugeres de las
Luales y de su efecto me apremio el puente de Cruz
no en especial y como Sucedora de ellas las venunio
sio para que no me balgan en manera alguna: Lo
por ser Casada Juzgo prometto por Dios nro Señor y por
una Señal de Cruz de auer por firme esta Escritura
y de no me poner contra ella por rason de ni de otros
ni bienes para su nra ni de multiplicados ni de
Haber ni por otra causa ni rason que sea y deste Juamen
to no espedido ni espedir absolucion a quien me lo pueda
y deua Conceder pena de per Jura y de caer en caso
de menor bales y para este otorgamiento no es de yndu
sida en lañada ni atemada del dho mmarido
ni de persona alguna en su nombre por que de estar
la hago y otorgo de mi libre y espontanea voluntad que



1722

DEL QUARTO VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Esta Carta es de la Villa de Huelva en once dias del mes
de Abril de mill Setecientos y veinte años y lo otorgante que
yo el Escrivano publico. Soy fee Conozco lo finto el que supo
por la suya entungo su ofucion puenor Mathias Gomez
Orta san. Lopez san del mudo Espinora Juinar de
Huelva enu dng. = Lucel. Calle =

Fran. Muñoz
Carrasco

Mathias Gomez



Almeru

1200

1200
8
D. D. D. D.
D. D. D. D.
D. D. D. D.





SELO QUARTO VEINTE
DE AVEDES. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Yo el Sr. D. Juan de Caceres, Sr. Comendador de
Caceres de mi Real Caceres de Misericordia Su Comendador
de Caceres y Comendador de Caceres y de Caceres
de San Pedro de Caceres y de Caceres y de Caceres
de Caceres y de Caceres y de Caceres y de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres, Sr. Comendador de
Caceres de mi Real Caceres de Misericordia Su Comendador
de Caceres y Comendador de Caceres y de Caceres
de San Pedro de Caceres y de Caceres y de Caceres
de Caceres y de Caceres y de Caceres y de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres, Sr. Comendador de
Caceres de mi Real Caceres de Misericordia Su Comendador
de Caceres y Comendador de Caceres y de Caceres
de San Pedro de Caceres y de Caceres y de Caceres
de Caceres y de Caceres y de Caceres y de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres, Sr. Comendador de
Caceres de mi Real Caceres de Misericordia Su Comendador
de Caceres y Comendador de Caceres y de Caceres
de San Pedro de Caceres y de Caceres y de Caceres
de Caceres y de Caceres y de Caceres y de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres, Sr. Comendador de
Caceres de mi Real Caceres de Misericordia Su Comendador
de Caceres y Comendador de Caceres y de Caceres
de San Pedro de Caceres y de Caceres y de Caceres
de Caceres y de Caceres y de Caceres y de Caceres

Yo el Sr. D. Juan de Caceres, Sr. Comendador de
Caceres de mi Real Caceres de Misericordia Su Comendador
de Caceres y Comendador de Caceres y de Caceres
de San Pedro de Caceres y de Caceres y de Caceres
de Caceres y de Caceres y de Caceres y de Caceres



La Juana garcer En la Colección de Comendos
 de la Villa de San Juan de los Rios
 Juan Lopez y mandos a Pedro Ganado ministro fiscal
 Don Maria Luises m. de la Cruz de la Cruz
 por Simbrai la Vna de las fanegadas En el mismo libro
 Villa de San Juan de los Rios En el mismo libro
 Victoria de Santa Maria de Guaya de la Villa de Guaya
 de otras San fanegadas En el mismo libro En el mismo libro
 na Culo Linda Villa de San Capellania que sea don
 Juan de San Juan y mandos a Juan de San Juan
 dos suenas En el mismo libro En el mismo libro
 del Suo año Con la Condicion de que no sea
 don vendate a las vienas sin fisco para que sea
 Pedro Home Bicho sea de que se fue sea en el
 mbo Cuntad

Juan Lopez y mandos a Maria de la Candelaria
 de Pedro Hernandez y mandos a Juan de la Cruz
 mbo Cuntad

Juan Lopez y mandos a Maria Luises m. de la Cruz
 de la Villa de San Juan de los Rios a San Juan
 Villa Blanca de Camaguey En Aguas Blancas
 Juan de mbo Cuntad



Mimando León á un año de ha
y nuebe de Villuella Coma parera de la C. de Villuella
dho Sumarido de un año de ha de la C. de Villuella de la
Cantidad de un año de ha de la C. de Villuella de la
de morales y de morales de morales de morales de morales
Clase para los Conces.

Don de Garanoengete dho algunos pueroblo m
Caudal de un año de ha de la C. de Villuella de la
Luz para los Conces.

Para cumplir la C. de Villuella de la C. de Villuella
Contenido de un año de ha de la C. de Villuella de la
de morales y de morales de morales de morales de morales
Cumplido para dho á un año de ha

Don de Villuella de Villuella de Villuella de Villuella
de morales de morales de morales de morales de morales
de morales de morales de morales de morales de morales
de morales de morales de morales de morales de morales

Por un año de ha de la C. de Villuella de la C. de Villuella





SE LO OVAREO VENTE
MAY A VEDAS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTA:

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning 'Caudal' and 'Cobdillo']

[Handwritten signature: Juan delgado Espinosa]

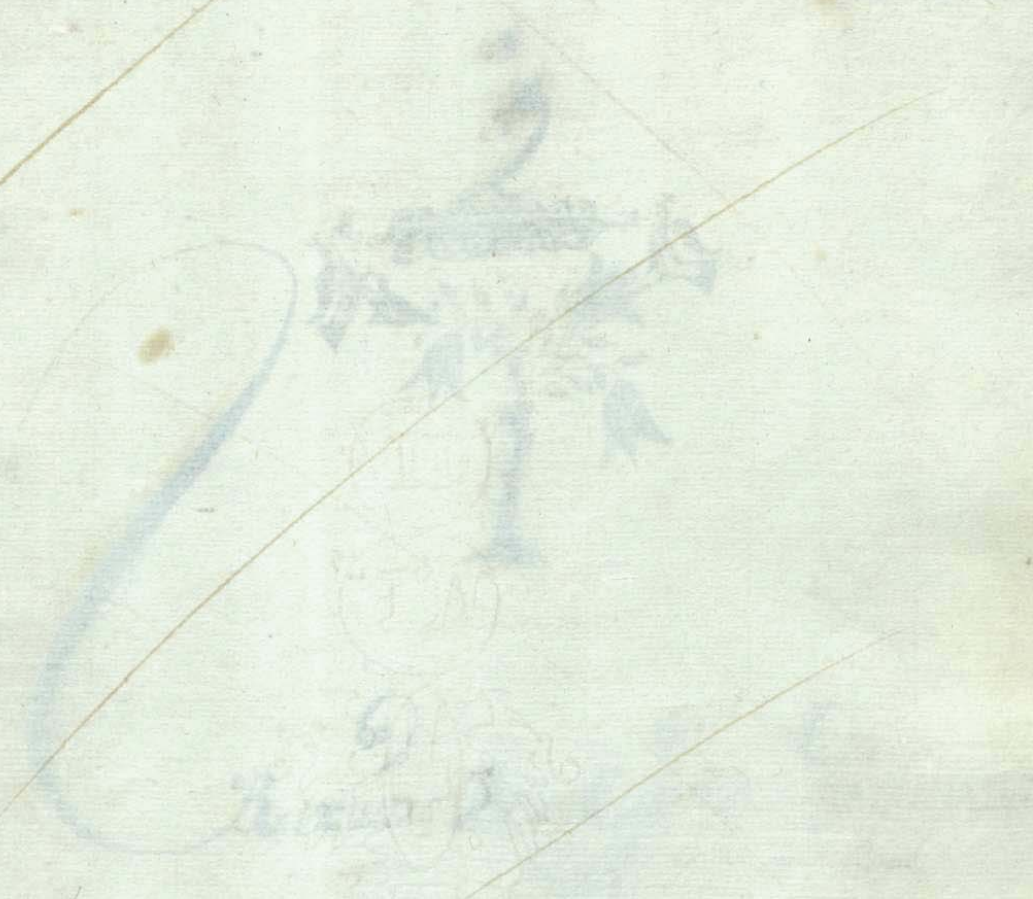
[Handwritten signature: M. Merin]

[Handwritten signature: Juan delgado Espinosa]



Cof
nie
osca
del
sue
lidi
cier
del
rig
yap
to
am

[Faint handwritten text]





REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO VENEZOLANO
SEPTIENTOS Y VEINTIS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



de
Huelva ano de 1720



Existen 2 deas Captivas pp. que pasan ante
pp. de

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

Bauentito



1720

1720



1720

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
HUELVA





SE LLO O V A R T O . V E I N T E .
M A R V E L L A S . A N O D E M I I I .
S E T E C I E N T O S Y V E I N T E .

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is dense and difficult to read due to the cursive script.]



[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO VARTO. VEINTE
PARA VEINTE ANOS DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a list of names or a record of events.]



Yo el Rey morales m. d. l. c. a Leon. Inm. de Doña
María Lucrecia m. d. l. c. a Doña Ana m. d. l. c. a Doña
Lucía de Simbolunias

Yo el Rey morales m. d. l. c. a Leon. Inm. de Doña
María Lucrecia m. d. l. c. a Doña Ana m. d. l. c. a Doña
Lucía de Simbolunias

Yo el Rey morales m. d. l. c. a Leon. Inm. de Doña
María Lucrecia m. d. l. c. a Doña Ana m. d. l. c. a Doña
Lucía de Simbolunias

Yo el Rey morales m. d. l. c. a Leon. Inm. de Doña
María Lucrecia m. d. l. c. a Doña Ana m. d. l. c. a Doña
Lucía de Simbolunias

Yo el Rey morales m. d. l. c. a Leon. Inm. de Doña
María Lucrecia m. d. l. c. a Doña Ana m. d. l. c. a Doña
Lucía de Simbolunias

Yo el Rey morales m. d. l. c. a Leon. Inm. de Doña
María Lucrecia m. d. l. c. a Doña Ana m. d. l. c. a Doña
Lucía de Simbolunias

Yo el Rey morales m. d. l. c. a Leon. Inm. de Doña
María Lucrecia m. d. l. c. a Doña Ana m. d. l. c. a Doña
Lucía de Simbolunias





DEL CUARTO, VEINTE
MAR A EDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Don de Caso Hengo En la Ciudad de
Munozada On Caso de Hengo En Caso por si
mai o menor lo de Caso para su Casu

Don de Caso Lo de por bazar Una suer de de
na de Dorefanadaz En camino de esta Villa En
El Lino de la Tierra Linde los Caminos de un y de
xoz y El de San Juan del Puerto Cuya es la
Es de la fabrica de la panoc de la Tierra
La pua Limpia Conception de esta Villa y
de la fa Ciudad Lutingo. Nombre En la Tierra
de Joseph de morala mudo para suela Gore Con
El Truamen suer sobre ella Esua su an Es mudo
Luntad

Todo lo Qual enrogado del dho mudo a mudo
no El Qual y lo Contenido Enore Coberto que
no barga para ni suer y por suer voluntad En
a suela fra forma suer a lugar por de de de
Casi lo Dico y ongo adna cona a mudo
Luntad Lo de Casuano de de Casuano de



No. 2 de D. Alonso de Salceda a su hijo D. Diego de Salceda. Que
fueron puentes D. Juan de Salceda el Ciego de
menor, Sebastian Menor, Juan del Puerto Esq. y
La Reina de Huelva

Don Juan del Puerto
Esq. y
Don Menor.

Don Juan del Puerto
Esq. y
Don Menor.

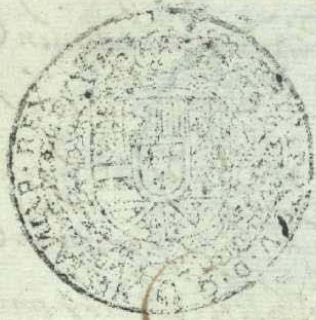


SELLO VANTO VENTEE
MARAYE OIS ANO DE MIL
DETCIENE OY VEINTE



San Juan de la Cruz...
Domingo...
Señor...
por diez...
en la Suo...
no mis hermanos...
no mi madre...
berne la fuente...
nos sea y pertenezca...
doventos...
gundo...
Ca...
primera...
del año...
de Doña Juana...
berne la fuente...
primera...
de para...
Carta...
Carta...





SELO QUARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, ANO DE MIL,
SETECIENTOS Y VEINTE.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]



